



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

### DIRECCIÓN GENERAL

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

Doctor Miguel Ángel Loja Llanos  
**DIRECTOR GENERAL**  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERA:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”;*

Que el artículo 226 de la Carta Magna, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Norma Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;*

Que Art. 292.- *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que el artículo 370 *ibídem*, manifiesta: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...”;*

Que el artículo 371 de la Norma Suprema, indica: *“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado...”;*





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

Que el artículo 372 de la Carta Magna, dice: *“Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio...”*;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”*;

Que el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley.”*

Que el artículo 17 de la señalada ley determina: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”*

Que el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, indica que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”*

*Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto.”*;

Que el artículo 30 de la Ley ibídem, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, prevé: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; (...)”*;





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

Que el artículo 32 de la mencionada Ley, señala: “El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...) c) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo; (...) j) Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General”;

Que el artículo 53, Ibídem, determina: “PROCESO PRESUPUESTARIO.- El proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS se regirá por esta Ley. El Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las provisiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los seguros obligatorios, de Salud, Riesgos del Trabajo, Pensiones, y del régimen especial del Seguro Social Campesino...”;

Que el artículo 54 de la Ley de Seguridad Social, establece: “La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y los afiliados y la contribución financiera obligatoria del Estado se justificarán con las provisiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto. Las estimaciones de otros ingresos corrientes provenientes de las utilidades de inversiones y el rendimiento financiero de otras obligaciones a favor del IESS, se ajustarán a las provisiones generales de la coyuntura económica nacional. Las transferencias fiscales correspondientes a la contribución financiera del Estado, para las prestaciones asistenciales, y los dividendos de la deuda pública, deberán satisfacer los compromisos establecidos con cada uno de los seguros según esta Ley y su Reglamento General. La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos...”;

Que el artículo 55 ibídem, determina: “La proforma presupuestaria será elaborada en el mes de septiembre de cada año por el Director General del Instituto, quien la remitirá al Ministro de Economía y Finanzas. Con el informe de dicha autoridad, pasará a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.”;

Que el artículo 56 de la Ley de Seguridad Social, manda: “La ejecución presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos, y cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles...”

Que el artículo 57 ibídem, dispone: “El control presupuestario se realizará de manera previa y concurrente durante la ejecución, y mediante auditorías operacionales posteriores a la ejecución. De los resultados del control presupuestario se informará periódicamente a las autoridades del Instituto, con sujeción a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.”

Que el artículo 58 de la Ley de Seguridad Social, manifiesta: “Las autoridades y funcionarios a quienes compete la ejecución del Presupuesto del IESS serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria.”





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

Que el 06 de mayo de 2017, entró en vigencia la Resolución No. C.D. 535, mediante la cual se reformó de manera íntegra el Reglamento Orgánico Funcional del IESS en su artículo 10, que dispone: 1.2 DIRECCIÓN GENERAL *“MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución; f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; 4.1. GESTION FINANCIERA NACIONAL, DIRECCION NACIONAL DE GESTION FINANCIERA, MISION: Administrar los procesos financieros que soportan el giro del negocio institucional, afianzando tiempos de respuesta óptimos y un eficiente uso de los recursos financieros institucionales, siendo el responsable de los datos contables y operativos de la institución. RESPONSABLE: Director (a) Nacional de Gestión Financiera. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Emitir lineamientos y directrices presupuestarias, contables y financieras para los ciclos contables, presupuestarios y financieros del IESS; j) Monitorear y realizar el control concurrente de la programación presupuestaria y de los movimientos financieros de las cuentas bancarias del IESS, incluidas las unidades médicas; k) Supervisar los procesos presupuestarios y contables de las transacciones financieras operacionales del nivel central de la Administradora Dirección General del IESS; (...) 5.5 GESTIÓN NACIONAL DE PROCESOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Proponer políticas, lineamientos, estrategias para la gestión de procesos. PRODUCTOS Y SERVICIOS: 2. Metodología, herramientas y guía de aplicación de procesos y mejora continua...”*

Que el artículo 11 *ibídem* que dispone: *“1. Todas las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Nacionales y Coordinaciones Nacionales tendrán como sus atribuciones generales las siguientes: g) Brindar asistencia técnica, y socializar las directrices, normativas y procedimientos a los procesos desconcentrados y controlar su ejecución; h) Ejecutar todas las acciones necesarias que permitan el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo/Dirección General en el territorio: i) Implementar y gestionar políticas, normas, procedimientos, proyectos y disposiciones sujetas a la Ley de Seguridad Social y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del IESS en el ámbito de su competencia; Los productos que deberán generar son; 6. Informes de control del cumplimiento de directrices. Instrumentos, procesos y procedimientos de la unidad en territorio...”*

Que el numeral 2 del artículo 11 del mencionado Reglamento, determina: *“Todas las Coordinaciones Provinciales/Unidades provinciales tendrán como sus atribuciones generales las siguientes: a. Controlar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, metodologías, lineamientos y procedimientos de la gestión de la unidad, dentro de su jurisdicción, emitidas por las Direcciones Nacionales;”*

Que el numeral 3.1.3, del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IES, determina que entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar se encuentran: *“x) Formular y autorizar la ejecución y liquidación del Presupuesto Anual y de los Estados Financieros del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y) Aprobar los procedimientos de asignación presupuestaria para el funcionamiento*





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

de las Unidades Médicas del IESS;” y, a través de la Subdirección Financiera Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar se encuentran: “b) Dirigir la elaboración de los flujos presupuestarios estimados de los fondos administrados; c) Dirigir la elaboración de los informes mensuales de evaluación de la ejecución presupuestaria consolidada; f) Administrar, consolidar y evaluar el ciclo presupuestario y contable de la Administradora y del Fondo Prestacional del Seguro; i) Administrar el ciclo presupuestario de la administradora y del fondo del nivel central del seguro especializado;”;

Que el numeral 3.1.4, del artículo 10 de la norma ibídem establece que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro Social Campesino se encuentran: “n) Formular, ejecutar y liquidar el Presupuesto Anual del Seguro Social Campesino;” y, a través de la Subdirección Financiera Nacional del Seguro Social Campesino se encuentran: “g. Administrar el ciclo presupuestario de la administradora y del fondo del nivel central del Seguro Especializado; h. Coordinar para que se dé cumplimiento al ciclo presupuestario del fondo prestacional del Seguro Especializado a nivel nacional;”;

Que el numeral 3.1.5 del artículo 10 del reglamento señalado, manifiesta que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, se encuentran: “f) Formular, ejecutar y liquidar el presupuesto anual del Seguro de Riesgos del Trabajo;” y, a través de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro General de Riesgos del Trabajo se encuentran: “h) Administrar el ciclo presupuestario de la administradora y del fondo del nivel central del seguro especializado; i) Coordinar para que se dé cumplimiento al ciclo presupuestario del Fondo prestacional del seguro especializado a nivel nacional;”;

Que el numeral 3.1.6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, determina que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección del Sistema de Pensiones se encuentran: “e) Formular, ejecutar y liquidar el presupuesto anual del sistema de pensiones;” y, a través de la Subdirección Nacional Financiera del Sistema de Pensiones se encuentran: “h) Administrar el ciclo presupuestario de la Administradora y Fondos Administrados de Invalidez, Vejez y Muerte y Seguros Adicionales Contratados a nivel nacional del Sistema de Pensiones; i) Coordinar para que se dé cumplimiento al ciclo presupuestario del Fondo prestacional del seguro especializado a nivel nacional;”.

Que el 08 de junio de 2017 entró en vigencia la Resolución No. C.D. 553, mediante la cual se reformó el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, estableciendo cambios en las competencias y atribuciones de varias unidades administrativas del IESS de acuerdo a la estructura orgánica;

Que dentro del Manual de Procesos Socialización e Implementación, aprobado mediante Resolución Administrativa IESS-DG-2018-0015-RFDQ, de fecha 31 de mayo de 2018, consta en el numeral cuatro, disposiciones generales, segundo inciso, “Todo documento relacionado con la gestión por procesos será socializado e implementado por el responsable del proceso bajo el acompañamiento técnico de la Dirección Nacional de Procesos, en caso de que lo requiera”;

Que mediante Acta Final de Aprobación Nro. GSSIF-GSSC-GSRT-GSP-GFN-P01, el Director General y la Directora Nacional de Gestión Financiera, encargada, aprobaron el “Manual Para Gestión Presupuestaria”, cuyo objetivo es: “Administrar de manera continua y dinámica el





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

*presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la programación, formulación, ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación presupuestaria para registrar los ingresos/gastos del IESS.”;*

Que en sesión de fecha 07 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –IESS- resolvió designar como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS al Doctor Miguel Ángel Loja Llanos; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y Expedir el Manual del Proceso de “*Gestión Presupuestaria*”, versión 1.2, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Se dispone a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Sistema de Pensiones; realizar la socialización del proceso según su alcance en un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDA.-** Se dispone a las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales, Direcciones de los Seguros Especializados y Unidades Médicas Familiar implementar lo descrito en el proceso Manual del Proceso Gestión Presupuestaria en un plazo no mayor de 30 días.

**SEXTA.-** Se dispone a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Sistema de Pensiones realizar la comunicación en forma conjunta con la Dirección Nacional de Comunicación Social quienes efectuarán la difusión del Manual del Proceso “*Gestión Presupuestaria*” a los servidores de la Institución en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.





## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2019-022-RFDQ

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Sistema de Pensiones, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano once de noviembre de 2019.

  
Doctor Miguel Ángel Loja Llanos  
**DIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**